

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 01



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA  
EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR.

QUE OTORGAN:

SRA. ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO

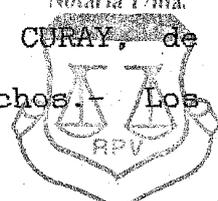
SR. RODRIGO QUINGALUIZA CURAY

CUANTIA: USD. \$. 1.200,00

DI 3 COPIAS

EPC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día MARTES CUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL SEIS, ante mí Doctor JOSE VICENTE VILLACIS, Notario Décimo Séptimo (Suplente) del cantón, por licencia concedida al titular doctor Remigio Poveda Vargas, mediante memorando número cuatro seis dos/ DDP/STV/ cero seis; comparecen los señores: ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO, de estado civil divorciado, de ocupación Empleado privado; y, RODRIGO QUINGALUIZA CURAY, de estado civil casado, por sus propios derechos.



Dr. J. Vicente Villacís F.  
Quito Ecuador

comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces ante la ley para contratar y obligarse, quienes me demuestran su identidad con el documento de identificación que me presentan; y, dicen que es su voluntad elevar a escritura pública la siguiente Minuta, cuyo tenor es como sigue:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la fundación de una Compañía Anónima contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública los señores: ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO, de estado civil divorciado, de ocupación Empleado privado; y, RODRIGO QUINGALUIZA CURAY, de estado civil casado, de ocupación Empleado privado. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano.- SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes expresan su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y sujeta a este Estatuto.- TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR., y en todas sus operaciones girará con este nombre. ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía tendrá por objeto social y se podrá dedicar indistintamente a las siguientes actividades: 1) asesoría

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

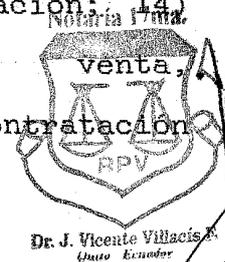
0 02



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

técnica en ingeniería de sistemas, computación e informática; 2) administración de centros de cómputo; 3) venta y alquiler de equipos electrónicos y productos relacionados con programas para computadora, hardware, software y telecomunicaciones; 4) prestación de servicios de telecomunicaciones, valor agregado y telemáticos; 5) instalar, mantener y reparar toda clase de computadoras y sistemas electrónicos; 6) prestar asesoría y efectuar instalaciones para equipos electrónicos y computadoras; 7) adecuación de locales para operación de computadoras y sistemas electrónicos; 8) análisis de la sistematización mecanizada de datos y la correspondiente asesoría en actividades relacionadas; 9) procesamiento de datos; 10) servicios de equipos de soporte; 11) la prestación de servicios en todo lo relacionado con el procesamiento técnico o mecánico de datos, contables, estadísticos, y demás que resulten de las actividades de personas o empresas comerciales, industriales o de servicios, bien se trate de entidades o de personas públicas o privadas, jurídicas o naturales; 12) asesoría y consultas en todos los campos relacionados con las labores técnicas o mecanizadas de procesamiento de datos en la áreas del marketing, publicidad y comunicaciones; 13) suministro de equipos, elementos y demás materiales relacionados, destinados o referidos al procesamiento de datos, contables, estadísticos, y/o de otra denominación; 14) importación, exportación, distribución, adquisición, arrendamiento, representación, contratación,



Dr. J. Vicente Villacis  
Quito Ecuador

de toda clase de máquinas tabuladoras, perforadores, verificadoras, grabadoras, computadoras y demás equipos, herramientas, repuestos, accesorios, materiales y elementos, inherentes o relacionados con las actividades mencionadas; 15) la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que produzcan, distribuyan o comercialicen con equipos, máquinas, herramientas, accesorios, repuestos, elementos y materiales relacionados con la actividad de procesamiento de datos, informática, electrónica y computación en general; 16) prestación de servicios en las áreas de organización general de empresas, organización de archivos y sistemas de microfilmación y así como la prestación directa de este servicio; 17) formación, entrenamiento y capacitación de personal para el desempeño de toda clase de labores relacionadas con el procesamiento de datos y sistemas de computación, para lo cual podrá dictar cursos, charlas, conferencias, organizar eventos y exposiciones, tanto a nivel nacional como en el extranjero, emitir boletines, informes, instructivos, folletos, libros y revistas; 18) la Compañía podrá establecer oficinas, almacenes, bodegas o las instalaciones que fueren menester para el desarrollo de sus actividades, sin violar o estar incurso en la Ley General de Almacenes de Depósito; así como, realizar el transporte de sus productos, equipos, maquinarias, herramientas, accesorios y repuestos por intermedio de compañías legalmente constituidas. Para el desarrollo de y cumplimiento de su objeto social, la

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 03



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

sociedad podrá contratar asistencia técnica nacional o extranjera, diseños, análisis, programación, interventorías y todas las actividades relacionadas con el procesamiento de datos, análisis de sistemas, computación e informática; ejecutar actividades, actos o contratos civiles o mercantiles vinculadas con su objeto social y permitidos por las Leyes ecuatorianas, relacionados con el procesamiento de datos, análisis de sistemas y computación en general; 19) comprar, vender, hipotecar, gravar, arrendar bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de su actividad y que estén relacionados con los intereses y fines de la sociedad; 20) Formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, y/o fusionarse con ellas o otras, sean nacionales o extranjeras, contratar, negociar, comercializar con empresas, compañías y/o profesionales especializados; es también objeto de la compañía constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar los servicios especializados que ellas requieran para el normal desenvolvimiento de sus actividades.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía puede realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos en las leyes ecuatorianas o de terceros países o de cada uno de los países miembros del Acuerdo de Cartagena donde se establecieran sucursales; y, las demás actividades que fueren acordes y necesarios en cumplimiento de su objeto; 10) En general, podrá celebrar,

Dr. J. Vicente Villacís F.  
Quito Ecuador

hacer ejecutar toda clase de actos, hechos operaciones y contratos relacionados con la existencia y funcionamiento de la sociedad, lo mismo que realizar todos los actos preparatorios, necesarios y complementarios al cumplimiento del objetos social que persigue la empresa.

ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil; sin embargo, el plazo podrá ampliarlo o reducirlo la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO

CUARTO.- DOMICILIO: La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha pero podrá abrir agencias y sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero. ARTÍCULO QUINTO.- DEL CAPITAL: La Compañía

tendrá un capital autorizado de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 2,400.00); y, un capital suscrito de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1,200.00), dividido en mil doscientas (1200) acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (US\$ 1.00) cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS:

Los títulos que certifiquen la propiedad de las acciones se emitirán de acuerdo con el artículo ciento setenta y seis (176) de la Ley de Compañías y serán firmados por el Presidente y el Gerente General. ARTÍCULO SÉPTIMO.- LIBROS: La compañía llevará un Libro de Acciones y

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 04



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

Accionistas, en el que se inscribirán los Títulos y Certificados nominativos, así como, las transferencias y las modificaciones al derecho sobre las acciones. ARTÍCULO OCTAVO.- NEGOCIACIÓN DE LAS ACCIONES: El derecho de negociar las acciones no tiene limitación. ARTÍCULO NOVENO.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: La compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los preceptos que constan a continuación. ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: La Junta General de Accionistas de la Compañía legalmente convocada y reunida, es el Órgano Supremo de la Sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas, pueden ser Ordinarias o Extraordinarias. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para que la Junta General de Accionista pueda acordar y resolver validamente el aumento, disminución de capital

Notario P. Ma.  
  
Dr. J. Vicente Villacís F.  
Quito Ecuador

social, la transformación, fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de esta en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación a los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a esta, en primera convocatoria por lo menos el setenta y uno por ciento 71% del capital social pagado; y, en segunda convocatoria bastará la presencia o representación del cincuenta por ciento (50%) del indicado capital.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA ORDINARIA: La Junta General Ordinaria a convocarse por el Presidente se reunirá una vez al año, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar, conocer y resolver lo concerniente a las cuentas, balances, estados financieros e informes de los administradores acerca del negocio social; resolver sobre la distribución de beneficios; y, cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- JUNTA EXTRAORDINARIA: La Junta Extraordinaria de Accionistas se reunirá cuando fuere convocada por iniciativa propia del Presidente y/o del Gerente General, o a petición de los Accionistas que representen cuando menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, para conocer exclusivamente los puntos señalados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIA.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria se convocará con al menos ocho (8) días de anticipación mediante aviso publicado por la prensa en un periódico de

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 05



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

circulación en el domicilio de la Empresa. El aviso publicado por la prensa contendrá al menos el lugar, el día, la hora y el objeto de la reunión. Las resoluciones sobre asuntos no expresados en la convocatoria serán nulas. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES: De conformidad a lo que prescribe el artículo 238 de la Ley de Compañías, si en cualquier lugar del Ecuador, estuviere presente o representada la totalidad del capital pagado de la Compañía, podrá instalarse en Junta General sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando el Acta de la Junta sea firmada por todos los asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- REPRESENTACIÓN: Los Accionistas pueden delegar su representación para las Juntas, mediante simple carta poder dirigida al Presidente o mediante escritura pública. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- VOTOS: Por cada acción pagada de UN DÓLAR (US\$ 1.00), su propietario tiene derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por una mayoría de al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado concurrente a la reunión, y las resoluciones adoptadas obligan a todos los Accionistas, dejando a salvo el derecho de oposición previsto por la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: A la Junta General de Accionistas válidamente constituida, a más de las atribuciones determinadas en la Ley, le corresponden las siguientes: a) designar Presidente, Gerente General y Comisario; removerlos y fijar sus

Notaría 17ma.  
Dr. J. Vicente Villacís P.  
Quito Ecuador

remuneraciones; b) resolver acerca de los balances y sus anexos y los informes que presente anualmente el Gerente General y el Comisario; c) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; d) acordar las modificaciones al contrato social; e) interpretar el presente Estatuto; f) dictar los reglamentos que se considere convenientes para la marcha de la Sociedad; g) resolver sobre la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y fijar procedimientos para la liquidación; h) resolver sobre el aumento o disminución del capital social; i) acordar el establecimiento de sucursales o agencias de la Compañía; j) autorizar al Presidente y/o al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, y en general resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- ACTAS: Las actas de las juntas generales serán asentadas en el Libro que se lleve para el efecto, estarán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se sujetarán a lo establecido en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía, quien en caso de ausencia o falta temporal será reemplazado por el miembro de la Junta de mayor edad o por la persona que designe la Junta General para ese acto. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General, quien en caso de ausencia será reemplazado por un Ad-Hoc.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente, puede o

## NOTARIA DECIMO SE.



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

no ser accionista de la Compañía, es eleg.  
General de Accionistas para un período de Cl.  
pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus at  
son las siguientes: a) Presidir las Juntas Genera  
autorizar con su firma, suscribiendo conjuntamente co  
Gerente General, los contratos de enajenación de bien  
inmuebles o en los que se constituyan gravámenes sobre los  
bienes patrimoniales; c) Subrogar al Gerente General en  
caso de falta, ausencia o impedimento temporal o  
definitivo, con todas las atribuciones, deberes y  
obligaciones que conste del Estatuto Social y la Ley de  
Compañías, hasta que dure o sea subsanada la falta o el  
impedimento, o hasta que sea legalmente reemplazado; d)  
Presentar los proyectos y resoluciones de la Junta  
General; e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General  
los Títulos de la Acciones y los Certificados  
Provisionales; y, f) todas las demás atribuciones que le  
confieren la Ley de Compañías, este Estatuto y las  
resoluciones de la Junta General de Accionistas. En caso  
de ausencia temporal del Presidente lo sustituirá en sus  
funciones el Accionista de mayor edad. Si la ausencia  
fuera definitiva la Junta general nombrará un nuevo  
Presidente. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE  
GENERAL: Habrá un Gerente General, que será nombrado por  
a Junta General para un período de CINCO (5) años,  
endo ser reelegido indefinidamente, y puede No ser firma  
sta o no de la Compañía. Sus deberes y atribuciones  
Ejercer la representación legal, judicial y

extrajudicial de la Compañía individual o conjuntamente con el Presidente; b) dirigir y coordinar la marcha administrativa de la empresa, nombrando, removiendo y señalando las remuneraciones del personal; c) girar y aceptar cheques, ceder, endosar, descontar y transferir a nombre de la Compañía toda clase de documentos; d) abrir y cerrar cuentas bancarias, retirar fondos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otras formas, siempre en relación con los negocios de la Compañía; e) dirigir el archivo, contabilidad y correspondencia de la Compañía; f) presentar a la Junta General dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio económico respectivo, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de los beneficios sociales; g) llevar el Libro de Actas de las Juntas Generales y actuar como Secretario de este organismo; h) celebrar toda clase de actos y contratos acordes con el objeto social y que beneficien a la compañía; y i) ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO.- DE LA SUBROGACIÓN DEL GERENTE GENERAL: En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o permanente del Gerente General, este será subrogado con todas sus atribuciones, incluida la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, por el Presidente.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: De las utilidades netas de la Compañía se asignará el diez por ciento (10%) para constituir el fondo de reserva, hasta que alcance por lo

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 07



NOTARIA 17

Dr. Remigio Poveda  
Vargas

menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- REPARTO DE UTILIDADES: La Junta general resolverá la forma del reparto de las utilidades de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACIÓN Y EL COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará de (1) año en el ejercicio de sus funciones, para el estudio, examen y análisis de las operaciones y actuaciones de la Compañía y del estado financiero de la misma, así como, la gestión del Presidente y del Gerente General. La Junta conocerá el informe del Comisario y se pronunciará sobre el mismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SANCIONES: En cuanto a la disolución, liquidación y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- REMISIÓN: En todo lo no previsto los accionistas se remiten de manera expresa a las disposiciones de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- ARBITRAJE: Los Accionistas, de común acuerdo, se comprometen a someter los problemas que se deriven de la ejecución de este contrato de Sociedad en la implementación de las actividades tendientes a cumplir el objeto social, en la interpretación de sus términos y la aplicación de sus estipulaciones, a la decisión de Arbitros de la Cámara de Comercio de Quito o, sometiéndose, además a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, las instrucciones sobre Arbitraje Comercial y las demás disposiciones legales pertinentes.

CUARTA.- DECLARACIONES: UNO: Los fundadores de la Compañía



Dr. J. Vicente Villacís B.  
(Quito Ecuador)

declaran que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, premio, corretaje de especial beneficio tomado del capital de la Compañía; DOS.- Los accionistas fundadores pagan el ciento por ciento (100%) del capital social establecido de conformidad al siguiente detalle:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITALS

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES	PORCENTAJE
1. Ana Verónica Chiriboga Aguayo	1,188.00	1,188.00	1188	99 %
2. Rodrigo Quingaiuza Curay	12.00	12.00	12	1 %
TOTAL	1,200.00	1,200.00	1200	100 %

Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito en cuenta especial de integración de capital efectuado en el Banco.- La inversión de los Accionistas tiene el carácter de nacional. QUINTA.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: UNO) En todo cuanto no estuviere expresado señalado en el presente estatuto. Se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, su Reglamento y otras leyes vigentes. DOS) Nombrase Gerente General de la Compañía a la señorita Ana Verónica Chiriboga Aguayo, quien recibe de los Accionistas contratantes el encargo de que proceda a solicitar la correspondiente aprobación de la escritura constitutiva de la sociedad, obtenga su inscripción en el Registro Mercantil y realice todas las diligencias que sean necesarias para el legal funcionamiento de la Compañía, ya sea de manera directa o a través de terceras personas designadas por el. Nombrase igualmente al señor Rodrigo

# NOTARIA DECIMO SEPTIMA

0 08

Quingaluiza Curay para el desempeño del cargo de Presidente de la Empresa. Usted señor Notario se servirá anteponer y añadir las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.- HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se halla firmada por la doctora PAULINA MOLINA SANCHEZ, con matrícula número ocho mil ciento noventa y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos del caso, y leída que le fue al compareciente, por mí el Notario, en unidad de Acto se ratifica y firma conmingo, de todo lo cual doy fe.-



*Ana Verónica Chiriboga*

SRA. ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO

C.C. 100257509-8

*[Signature]*

SR. RODRIGO QUINGALUIZA CURAY

C.C.

*171130629-8*

*[Signature]*



Dr. J. Vicente Villacís F.  
(Quito Ecuador)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7084860  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** ANDRADE CAL VACHE HILDA DEL ROCIO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 24/03/2006 9:12:10 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/04/2006**

**A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE  
FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

0 09

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, 29 DE MARZO DEL 2006

Mediante comprobante No. **841000638**, el (la) Sr. **ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A EMPRINFOR**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

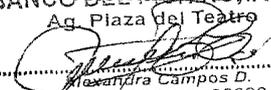
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
CHIRIBOGA AGUAYO ANA	US.\$.	1,188.00
QUINGALUIZA CURAY RODRIGO	US.\$.	12.00
	US.\$.	

**TOTAL US.\$. 1,200.00**

OBSERVACIONES:

*B*

Atentamente  
 BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
 Ag. Plaza del Teatro  
  
 Alejandra Campos D.  
 JEFE DE SERVICIOS 300904315  
 FIRMA AUTORIZADA  
 AGENCIA

Notaria 17ma.  
  
 Dr. J. Vicent **AUTOGA**  
 Quito Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CARRERA CIUDADANIA No. 100257509-8  
 CHIRIBOGA AGUAYO ANA VERONICA  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 27 JUNIO 1980  
 004-C 0069 02545 F  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1980



*Ana Chiriboga*

ECUATORIANA\*\*\*\*\*

V44431444E

DIVORCIADO

SUPERIOR

ESTUDIANTE

MANUEL FABIAN CHIRIBOGA

VIRGINIA ANTONIETA AGUAYO

IBARRA

12/04/2004

12/04/2016

REN 0100128



P.B. GARBEROCHING

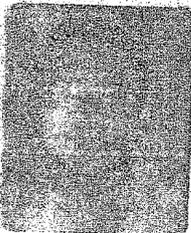
*ES*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y EMPLACACION

CÍRCULO DE CIUDADANIA \* 171180857-2

QUINGUANZA CURAY RODRIGO  
 YUNGUNANZA/TISALEO/TISALEO  
 25 ENERO 1974  
 CUI- 0012 00017 N  
 TISALEO TISALEO 1974



*[Signature]*  
 TISALEO

ECUATORIANA \*\*\*\*\* 811111111

CASADO JENNY N DEVALLOS CHAGUAY  
 SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
 EL ESCUELO QUINGUNZA  
 MARIA ANGELO CURAY  
 QUITO 02/01/2008  
 02/01/2018

REN 1721901  
*[Signature]*



*B*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

93 - 0073  
NUMERO

1711306298  
CEDULA

QUINGALUIZA CURAY RODRIGO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

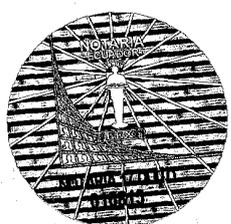
VILLA FLOR  
BARRIO

PRESIDENTE DE LA JUNTA

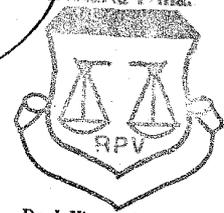


9

Se otorgó ante mí, la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA DENOMINADA EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR, otorgada por SRA. ANA VERONICA CHIRIBOGA AGUAYO Y SR. RODRIGO QUINGALUIZA CURAY, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día doce de abril del dos mil seis.-

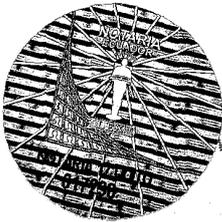


DR. JOSE VICENTE VILLACIS  
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO ( S )



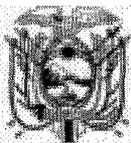
Dr. J. Vicente Villacís F.  
Quito Ecuador

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPANIA DENOMINADA EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR, otorgada en esta Notaria, el cuatro de abril dos mil seis; de su Aprobación mediante Resolución No.06.Q.IJ.1390, emitida por SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, el veintiuno de abril del dos mil seis.- Quito a, veintiséis de abril del dos mil seis.-



DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

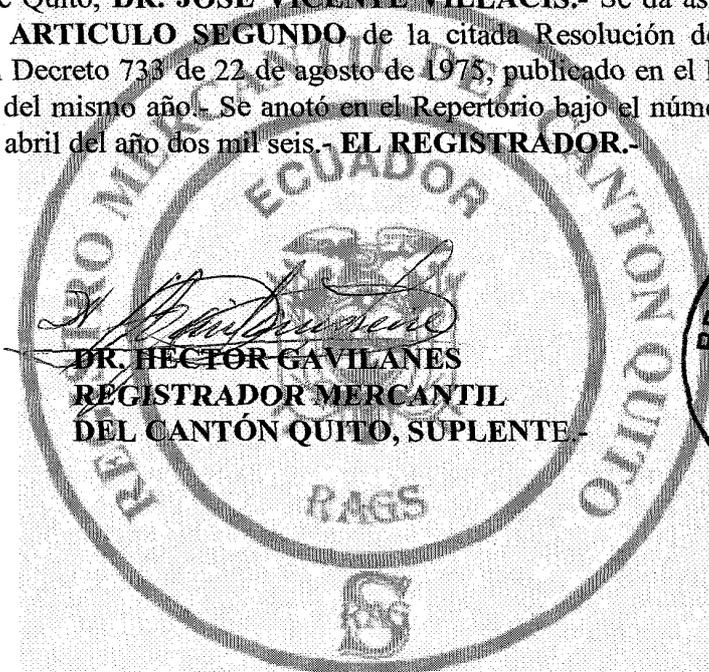


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0 12



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL TRESCIENTOS NOVENTA** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de abril del 2.006, bajo el número **1010** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**EMPRESA INTEGRAL DE INFORMÁTICA S. A. EMPRINFOR**", otorgada el 04 de abril del 2.006, ante el Notario **DÉCIMO SÉPTIMO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JOSE VICENTE VILLACIS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **17117**.- Quito, a veinte y ocho de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



HG/ag.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0 16



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

Quito,

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **EMPRESA INTEGRAL DE INFORMATICA S.A. EMPRINFOR**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO